titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Mêndez de Andês.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 34 de mavo de 1989 por la que dispone se 15474 cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo.

Habiendose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo, sobre abono por parte del recurrente de 629.629,24 pesetas en concepto de perjucios irrogados en bienes y derechos del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutimio López Agudo contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SENPA de fechas 7 de encro de 1985 y 10 de julio de 1984, por los que se exige al recurrente el pago de la cantidad de 629.629,24 pesetas en concepto de perjuicios irrogados en bienes y derechos del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes al ordena-miento jurídico y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que no es exigible al recurrente los daños y perjuicios reclamados en el presente recurso, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se campla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz,

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se dispone se 15475 cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.909, interpuesto por «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima».

Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45,909, interpuesto por «Industrias Carnicas Navarras, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de normativa para la transformación de carne de vacuno en productos elaborados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrias Carnicas Navarras, Sociedad Anonima", contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 14 de enero de 1986, confirmada en reposición por la dictada por dicha Dirección General en 2 de abril del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por la recurrente; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general del SENPA.

ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia 15476 Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.650, promovido por don Vicente López Cebrián, contra desestimación presunta del recurso de revisión interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, de 12 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.650, interpuesto por don Vicente López Cebrián, contra desestimación presunta del recurso de revisión interpuesto contra resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, se ha diciado con fecha o de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente López Cebrián, contra interpuesto por la representación de don vicente Lopez Cebran, contra la desestimación por silencio administrativo por parte del señor Ministro de Industria y Energía del recurso de revisión interpuesto contra la resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial de Industria de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de 15477 turismo en el extranjero.

Ilmo. Sr.: La complejidad y diversidad de las actividades turísticas exigen, cada vez más, que los profesionales del sector puedan mejorar su formación completando y contrastando las enseñanzas recibidas en los Centros de enseñanza especializada de nuestro país con fas que se imparten en otros países y, en particular, en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo, de conformidad con las competencias que le están asignadas en el Real Decreto 124/1988, de

12 de febrero, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las signientes bases:

Primera.-Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración Primera.—Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 15 de diciembre de 1989. La cantidad total dertinada a estas becas es de 5.000.000 de pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la Comisión de Selección en función de 132 elementos que concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder de la cantidad de 325.000 pesetas.

Segunda.—Al concurso de méritos podrán concurrir los profesores que imparten su docencia en la Escuela Oficial de Turismo o en Escuelas no estatales legalmente reconocidas y aquellos profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades

estando en posesión del titulo de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

ercera.-La Secretaría General de Turismo hará efectivo el 70 por 100 del importe de las becas, previa presentación por los interesados de los documentos que acrediten la admisión definitiva de los beneficiarios en el Centro por ellos elegido, y el 30 por 100 restante, previa presentación de un certificado de dicho Centro que acredite han asistido regularmente a las clases con el suficiente aprovechamiento.

La Secretaria General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro por la duración total del curso o período de prácticas para el que le haya sido concedida la beca.

Cuarta-Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acteditar el

desempeño de su función docente con indicación del Centro en que trabajan, titulación y asignaturas impartidas. Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las